

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS POTOSÍ Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Oficios CJE/113/2022, CJE/127/2022 y anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, quien se ostenta como persona titular de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí.	019887 Y 020061
Escrito y anexos de María Aranzazu Puente Bustindi, quien se ostenta como persona titular de la Presidencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	019882 019515 019723 Y 020172

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, los oficios, escrito y anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López y María Aranzazu Puente Bustindi, quienes se ostentan como titulares de la Consejería Jurídica y de la Presidencia del Congreso, ambos del estado de San Luis Potosí, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe correspondiente a las acciones de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022**, quienes designan personas **delegadas** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ofrecidas las pruebas **instrumental de actuaciones** y **presuncional en su doble aspecto, legal y humana**, por exhibidas las documentales que acompañan de las que **se advierten el periódico oficial y el trabajo legislativo del decreto impugnado**, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de tres de noviembre del año dos mil veintidós.

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**

De conformidad con las constancias que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

De conformidad con las constancias que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32⁴, en relación con el 59⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley de la materia.

Se tienen **por exhibidos los cuatro discos compactos** que acompaña el **Poder Legislativo Estatal**, de los cuales se hace constar no cuentan con certificación alguna, y en términos del artículo 7⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, **intégrese al expediente en su versión electrónica** el contenido de los discos referidos.

En otro orden de ideas, **dese vista, con los informes de los Poderes demandados, al Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República**, para que manifiesten lo que a su representación o interés convenga, ello de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹¹.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Acuerdo General 8/2020**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República. (...).

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

En el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI2022**¹⁵ de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67¹⁶ de la referida ley reglamentaria de la materia.

En relación con el requerimiento formulado al **Partido Conciencia Popular**, en proveído de tres de noviembre del año dos mil veintidós, relativo a que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de autos se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado sin que hasta la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, ésta y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán **por lista** hasta que cumpla con lo indicado.

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Acuerdo General de Administración VI/2022**

Artículo 8.

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2022
Y SU ACUMULADA 152/2022**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por cuestiones de método y orden, con las documentales exhibidas por el Poder Legislativo, fórmense seis cuadernos de pruebas.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 9634/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022**, promovidas por el Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
AARH/PLPL 05

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T20:16:42Z / 09/12/2022T14:16:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 41 72 fb 92 26 81 18 a2 ce c0 5c f2 e9 70 21 10 ef 5d c0 0c 03 e9 96 a5 c3 88 df e7 b2 61 30 73 24 74 70 84 bc 20 e4 9e 15 a4 74 05 3d 90 e1 83 41 23 ff 6a d6 19 96 d6 7f a9 6a 0f b0 34 c6 48 87 d2 c1 35 a6 10 fa f0 71 c1 73 97 58 db df 20 b3 5f 12 34 40 77 92 a1 2e 01 43 97 2a 57 09 9b 0e 09 32 07 4a ac 3f 61 62 a5 5e 86 22 11 b4 44 8b c5 0a f3 3b 5f 24 44 fc e8 92 57 de 69 d6 c7 15 af f4 ec e3 08 ea 53 f3 94 57 e1 e7 88 d0 fe 6d b2 ee 59 89 8d 04 28 ac 9c 65 c1 0c 46 53 4b 51 a2 e7 a8 61 41 fb f1 4c 1c 89 af 56 43 57 0f ef 79 6d 9b 8d 67 2c a2 0e f5 5b c0 97 98 05 fa 9f 95 4e a4 ab 1c cd 69 37 24 0a 3c 03 55 9e 3b 47 c5 56 1f e8 3b 47 d9 f0 94 77 ad e3 90 57 f4 66 2e e3 29 eb 68 dc 52 9d 9a 75 f6 f2 95 f8 3e 1d ef 0b 45 1d d9 16 18 8f 26 4a 3b c8 fb 4e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T20:16:42Z / 09/12/2022T14:16:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T20:16:42Z / 09/12/2022T14:16:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5316782			
	Datos estampillados	B5DB0531D99FB5C6215DEFDB41F3DDDF847DC6064C323307903915AEDEFAB4C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T19:35:02Z / 09/12/2022T13:35:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 66 38 8f ad ec 05 92 dd 3f e3 61 db 1e a8 af 0c 7f 88 22 39 22 25 12 e6 c6 ba 31 24 dd 60 8c 1c 5a 38 82 cc f8 f7 af 8e ec 58 8c b4 2b c8 d4 9c bb d7 1d ee 40 35 88 23 ad bc c9 dc 96 e2 bd 98 7e 4f 54 f7 32 91 46 c1 47 28 a9 e6 0a 66 09 89 d0 0b f0 e9 6e 33 3c 65 e2 31 ac 51 58 62 65 2b eb 69 97 28 5e 81 36 30 e2 d3 b3 25 03 f0 7d 25 36 2f 5d 5a e4 5d f2 5d 75 27 22 59 2b c5 48 39 2e a2 4b e5 aa 98 7d ff a2 e7 b4 18 f5 39 37 f1 e4 f7 61 9d 2c c5 a7 5b d9 53 54 e2 14 08 5d 0b 44 11 3b 25 1a db 37 7c 7c 10 96 7d f0 63 5e 59 24 c2 c2 5b 4a 2d b1 ad 61 e3 a3 63 0a 85 f1 c1 d3 28 47 d0 90 70 61 27 8b fc 7d 7e d6 2d ce eb ef e3 25 7f fd 0d 6f 71 8f 5f 9d bb ef 99 f1 41 41 91 a6 1f c1 05 85 e6 3b ee 87 71 c3 04 7d 03 18 55 ae 72 34 32 82 73 f2 fe 28 24 09 a3 7c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T19:35:03Z / 09/12/2022T13:35:03-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T19:35:02Z / 09/12/2022T13:35:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5316494			
	Datos estampillados	1F97B69D0421971B04E298572A79374FCCC21A8F9725A2A3CF34AA4CBDBCED4C			